

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Diciembre de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Vista la instancia del Gerente de la Industrial Valenciana «Victoria», S. A., en solicitud de que las máquinas de escribir que produce esta Sociedad sean utilizadas con preferencia por los Centros oficiales, teniendo en cuenta la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la Real orden de 12 de Abril de 1917, y siendo de la mayor conveniencia proteger el desenvolvimiento y progreso de una manufactura de que hasta el día ha venido siendo España feudataria del extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todos los Centros y Establecimientos oficiales se adquiriera precisamente el modelo número 4, último y más perfeccionado de la referida marca, en todos los casos en que sea preciso proveerse de máquinas de escribir, pudiendo solo ser adquiridos en su lugar, si se presentan, nuevos modelos de

fabricación nacional, pero con la condición de que las referidas máquinas «Victoria» se ofrezcan por un precio inferior en un 20 por 100 a sus similares en resistencia, multiplicidad de tipos y facilidad de manejo.

Los Jefes de Departamentos ministeriales y Dependencias oficiales cuidarán del exacto cumplimiento de esta soberana disposición, dando cuenta de cada caso en que las circunstancias aconsejen acudir a la adquisición de máquinas de escribir de modelos extranjeros.

Madrid, 11 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1923)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 4.438.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han dejado de presentar dentro del plazo legal, 15 del corriente, sus presupuestos para el próximo ejercicio de 1924-25.

Con arreglo a la Real orden de 9 de Diciembre último tales presupuestos han de ser remitidos a este Gobierno por mediación de los Delegados gubernativos recientemente nombrados.

Dispuesto a exigir a los señores Alcaldes el cumplimiento de

servicio tan interesante, por la presente circular requiero a los mismos para que con la mayor urgencia dispongan la remisión de los presupuestos a los señores Delegados de cada partido, en la inteligencia de que si no lo hiciesen exigiré las responsabilidades procedentes.

Valladolid, 26 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

Luis Monravá

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Subdelegaciones

CIRCULAR NÚM. 4.452.

En uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina interino del Partido Judicial de Medina de Rioseco, a don José María Marin Garrido, Médico con ejercicio y residencia en dicha Ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes, Autoridades y Médicos con ejercicio en el partido y del público en general.

Valladolid, 26 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

Luis Monravá

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, a partir del día siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se inserta la relación de los señores que han sido designados como Vocales y Suplentes, para constituir las Juntas municipales del Censo Electoral, durante el próximo bienio de 1923-1924.

(CONTINUACION)

CURIEL.

Presidente: D. Pedro Minguez Lopez.

Vocales: D. Emilio Nuñez Martínez, D. Mariano Nuñez Bombín, D. Desiderio Nuñez Lopez, D. Luis Minguez Piedrahita y D. Bernardo Minguez Angulo.

Suplentes: D. Leonardo Granado Bombín, D. Segundo Nuñez de la Fuente, D. Francisco Cobo Minguez, D. Hilario Gomez Santos y D. Rufino Arranz Minguez.

MEGECES

Vocales: D. Niceto Manso Martín, D. Lorenzo Manso Muñoz, don Crisanto Sacristán Heras y D. Lucas Catalina García.

Suplentes: D. Honorino Manso Alonso, D. Rufino Martín de Blas, D. Francisco Giralda González y D. Eugenio Manso Martín.

MORAL DE LA REINA

Presidente: D. Federico Martín Castellanos.

VILLACID DE CAMPOS

Presidente: D. Crescenciano Collantes Alonso.

Vocales: D. Manuel Pardo Collantes, D. Vicente Perez Labrador y D. Wenceslao Pardo Labrador.

Suplentes: D. Constantino González Collantes y D. Félix Collantes Perez.

VILLAVIEJA DEL CERRO

Presidente: D. Ruperto Rojo Higuera.

Vocales: D. Maximiliano Diez Rico, D. Augusto Medrano Diez y D. Eusebio Cano Laguna.

Suplentes: D. Ramón Pelaez Valle y D. Braulio del Pozo Higuera.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Relación de los locales en que han de constituirse las mesas electorales para las elecciones que se verifiquen el año próximo 1924 en los Colegios que se expresan a continuación, formada con arreglo a las designaciones hechas por las Juntas municipales del Censo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral.

(CONTINUACION).

Bercero.—El local de la Sección del Centro del grupo escolar.

Encinas de Esgueva.—Escuela Nacional de niños.

Curiel.—Escuela de niños.

Fombellida.—La Escuela pública de niños.

Hornillos.—Escuela de niños.

Medina de Rioseco.—Distrito del Ayuntamiento.—Sección única, Escuela de niños, calle de Antonio Martínez.

Distrito de Santa María.—Sección primera, Escuela de niños, primer distrito, calle Mediana.

Distrito de Santa María.—Sección segunda, Escuela de niños, segundo distrito, calle Mediana.

Olmedo.—Distrito del Consistorio.—Escuela de niños situada en el convento de la Merced, con entrada por la Plazuela de Santa María.

Distrito de La Merced.—Escuela de niños sita en dicho convento, con entrada por la travesía que de la plazuela de Santa María conduce a la de Ulloa.

Olmos de Esgueva.—Escuela Nacional mixta, planta baja de la Casa Consistorial.

Palazuelo de Vedija.—Colegio Escuela de niños.

San Llorente.—Escuela de ambos sexos.

Santibañez de Valcorba.—La Escuela Nacional mixta.

San Vicente del Palacio.—Escuela de niñas.

Valverde de Campos.—Local Escuela de niños.

Velilla.—Escuela pública.

Velliza.—Escuela de niñas.

Villaesper.—Local de la Escuela Nacional.

Villavellid.—La Escuela de niñas en su planta baja.

Zaratán.—Escuela de niñas.

La Zarza.—Escuela nacional mixta.

(Se continuará)

Núm. 4.435.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

Llegada la hora en que los Ayuntamientos realizan los trabajos de formación de su presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1924-25, ingresos entre los que figuran, como de más importancia, los procedentes del impuesto de consumos o de los arbitrios de él sustitutivos, y con objeto de que la efectividad de tales tributos se ajuste estrictamente a los preceptos legales que los autorizaron, para garantía de las Corporaciones municipales directamente interesadas y de los contribuyentes, evitando en lo posible dudas y vacilaciones de las primeras y quejas y reclamaciones de los segundos se estima oportuno significar lo siguiente:

1.º Respecto a los Ayuntamientos de los municipios donde aún se hace efectivo el impuesto de consumos ha de recordarse la obligación que tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del ramo, de poner en conocimiento de esta Administración de Propiedades e Impuestos el medio o medios de los autorizados actualmente, que hayan adoptado o adopten para la exacción de aquel tributo, que son, como se sabe, los de Administración directa, conciertos gremiales o repartimiento general, este último en la forma determinada en el artículo 114 del decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918.

2.º Los Ayuntamientos de los municipios donde se ha suprimido o sustituido el impuesto de consumos, y en su lugar se han establecido los arbitrios y recargos autorizados en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, tendrán presentes las reglas que ha continuación se expresan:

a) Deberán formar, si aún no las hubieran formado, y someter a la superior aprobación reglamentaria, deno haberlo hecho ya, las ordenanzas de los indicados arbitrios cuya adopción acuerde la Junta municipal de asociados, como susceptibles de rendimientos en la localidad. Sin aquel requisito de aprobación no podrán hacerse efectivos tales arbitrios.

b) Para la exacción de los aludidos recargos que el mismo artículo 6.º autoriza, no se necesita la previa aprobación de las ordenanzas por la Superioridad bastando con que se ponga en conocimiento de esta Administración de Propiedades e Impuestos el medio acordado para realizarlo, de los determinados en los artículos 9.º y 10 de la propia ley de 12 de Junio de 1911.

c) Las ordenanzas de aquellos arbitrios tienen un periodo máximo de vigencia de diez años, conforme al párrafo 2.º del artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y por tanto, las que hayan regido durante aquel periodo de tiempo, o el menor para el cual fueron aprobadas, necesitan nueva aprobación de la Superioridad, como asimismo, las variaciones o rectificaciones, que en las dichas ordenanzas acuerde la Junta municipal.

d) La implantación de los arbitrios de que se trata ha de verificarse por el orden que se expresa en el repertido artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

e) El repartimiento general, último medio que pueden adoptar los municipios a fin de obtener los recursos que les faltan para nivelar su presupuesto de gastos habrá de ser formado con arreglo a los preceptos de los artículos 26 y siguientes del citado decreto, ley de 11 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de carácter general y circulares dictadas sobre la materia por el Ministerio de Hacienda, en especial la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, publicada en la *Gaceta* del día siguiente.

3.º Los Ayuntamientos de los municipios donde se suprima el impuesto de consumos el 1.º de Abril próximo, deberán formar desde luego el nuevo plan de ingresos con los que calculen han de rendir los repetidos arbitrios del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, incluyendo, si preciso fuese, en último término el repartimiento general, en la forma anteriormente expuesta, y acordando las ordenanzas fiscales de tales arbitrios que por duplicado han de ser sometidas a la superior aprobación reglamentaria, con el tiempo suficiente para que no sufra retraso alguno la obtención de los respectivos recursos a partir de la mencionada fecha de 1.º de Abril próximo venidero.

4.º Estas oficinas provinciales darán todas las facilidades posibles a los Ayuntamientos, resolviendo las dudas que se les presenten y suministrándoles cuantos datos de los que existan en documentos oficiales, reclamen como necesarios aquellas corporaciones para poder cumplir su cometido.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Carlos Barrio*.

Real orden de 8 de Noviembre de 1922, que se cita.

Ilustrísimo señor: Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24 acordando los recursos que han de figurar en éstos como fuentes de ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en lo que respecta a la utilización del repartimiento general regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Con anterioridad al día 1.º de Enero del próximo año de 1923, comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias:

a) Los que aun hayan de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio o medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24.

b) Aquellos en cuyos términos municipales se haya sustituido o suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico la implantación del repartimiento general, y si han recabado, en su caso, la autorización determinada en el artículo 108 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

2.º Los Ayuntamientos que para una u otra obligación de las anteriormente citadas, o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán en Junta municipal de Asociados los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mis-

mo cuerpo legal, Vocales a quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente aludido Real decreto.

Los indicados trabajos de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, o en el caso de que se trata en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.ª dentro de los treinta días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándoles para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de Febrero de 1923, ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación los trabajos que los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de Marzo, procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94 y la segunda, a la formación de dicho repartimiento general, sujetándose a los artículos 95 al 98 a fin de que en el mes de Abril, o sea al empezar el año económico a que se contraiga el documento cobratorio en cuestión, pueda tener éste efectividad.

4.ª En evitación de dudas y reclamaciones, se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público o de celebración de actos, por lo que respecta, tanto a la designación de los Vocales de las Comisiones de Evaluación como a cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento o de las dichas Comisiones, o de la Junta general del repartimiento, en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez por edictos en la forma acostumbrada en la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, con la mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas.

b) Que a los Vocales natos y a los electos de las Comisiones de Evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente reglamento de procedimiento en las reclamaciones

económico-administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad, o que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación.

c) Que en el caso de renuncia de alguno o algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de Evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número, que habiendo acusado su aceptación de cargo acudan a realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto les competen.

d) Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones, sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa a que se refiere el artículo 74 del Real decreto llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento.

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, puede dar lugar, sin inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste después de acordado, serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las Oficinas provinciales, los Tribunales de Repartos y los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 (*Gaceta* del 21)

4 de Diciembre del mismo año, (*Gaceta* del 12) y 6 de Mayo de 1921 (*Gaceta* del 18) cuya reproducción se hizo en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 23 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1922.—*Bergamín*.—Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.429.

Alaejos.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Alaejos, a 23 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Victoriano Nieto.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina
Castrodeza
Iscar
Marzales
Mojados
Olivares de Duero
Pesquera de Duero
Rueda
San Miguel del Pino
La Seca
Torrelabaton

Núm. 4.446.

Fuensaldaña.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, por la Comisión correspondiente y aprobado por dicha Corporación municipal, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley municipal.

Fuensaldaña, a 24 de Diciem-

bre de 1923.—El Alcalde, Eugenio Aparicio.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Melgar de abajo
La Pedraja de Portillo
Saalices de Mayorga

Núm. 4.417.

Quintanilla del Molar.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los Repartimientos de este Ayuntamiento, se anuncia al público su provisión, admitiéndose las instancias dirigidas al señor Alcalde durante el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Quintanilla del Molar, a 20 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Manuel Palazuelo.

Núm. 4.403.

Urones de Castroponce.

Servida por Secretario habilitado la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 1.600 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Urones de Castroponce, 20 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, José Martínez.

Núm. 4.430.

Villalba de Adaja.

Para que este Ayuntamiento pueda obrar acertadamente a la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, y utilizar todas las riquezas ordinarias reconocidas para las atenciones del mismo, se requiere a todo terrateniente de este término municipal, que deseen reservarse el producto de sobrante de pastos de sus fincas en dicho ejercicio, lo manifiesten por escrito ante esta Alcaldía, en un plazo que no excederá de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, enten-

diéndose que los que no lo realicen, se sobreentiende que desde luego renuncian a tal derecho y que dichos productos quedan a disposición del Ayuntamiento y a favor de los fondos municipales según costumbre, para el ejercicio expresado.

Villalba de Adaja, 21 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Bernardo Coca.

Núm. 4.377.

Villaverde de Medina.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villaverde de Medina, a 19 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Nicomedes Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.389.

TORDESILLAS

Don Vicente Marín Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número cincuenta y tres del año actual sobre muerte de un pordiosero, acaecida el día diez y siete del corriente en la casa que sirve de refugio en esta villa a pordioseros ambulantes, suponiéndose que el interfecto sea Vicente Peláez Fernández, de sesenta y tres

años de edad, casado, natural de Reinosa (Santander), habiendo sido hallado el cadáver vestido con americana y pantalón de paño oscuro, sin prendas interiores y entre otros efectos sin importancia, le fué hallado un pase de Valladolid a Villalba, expedido en el Gobierno civil de esta provincia de Valladolid, a nombre del expresado sujeto, y a los efectos de su identificación y de ofrecerles el procedimiento en dicha causa, se cita a sus más próximos parientes a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Tordesillas, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Vicente Marín.—P. S. M., El Secretario, Valeriano Martín.

Juzgados municipales.

Núm. 4.404.

TORRECILLA DE LA TORRE

Don Lucio Negro Alonso, Juez municipal de esta localidad.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado y acordada por la Superioridad su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 en su artículo 5.º y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, se abre concurso de traslado por espacio de treinta días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» y en la *Gaceta de Madrid*, para que los solicitantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en el Juzgado de 1.ª instancia de este partido de Mota del Marqués.

Este Juzgado consta de ciento veinte habitantes.

Torrecilla de la Torre, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Lucio Negro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.397.

Relación de los deudores por reparto de Utilidades de esta villa y año de 1922-23 a quienes se les ha embargado fincas con expresión de las mismas.

Contribuyente número 127.—Don Ignacio Fernández Perrote.—Una casa en la calleja de la

Huerta, linda por la derecha entrando con otra de Juana Meneses; izquierda, Angel Asensio, y espalda, de José Escudero Bueno.

Contribuyente número 180.—Don Eugenio Martín Escudero.—Una casa en la Pateja de la Citara, linda al Naciente, herrenal de José Concellón; Mediodía, dicha calleja, y Poniente y Norte, con Manuel Medina.

Contribuyente número 244.—Don Román Bombín.—Una tierra a la senda de los Majuelos, linda al Naciente, la Senda; Mediodía, otra de Bernardo Bueno Cuadrillero; Poniente, de Irene Escudero, y Norte, de Manuela Escudero; hace cinco cuartas.

Contribuyente número 259.—Condesa de Cifuentes, cuyas tierras las lleva Andrés Nieto.—Una tierra al camino de Villalón derecha, linda al Naciente, otra de Cándido Escudero; Mediodía, de Flavio Martín; Poniente, el camino, y Norte, San Juan; hace ocho cuartas.

Otra al mismo camino izquierda, linda al Naciente, el camino; Mediodía, de Laureano Escudero; Poniente, Bernardo Rodríguez, y Norte, de Bernardo Escudero; hace diez cuartas.

Otra al Pozo Viejo, derecha, linda al Naciente, otra de Francisco Bueno; Mediodía, camino de Villamuriel a Berrueces, y Poniente, de Gregorio Frails; hace ocho cuartas.

Otra al camino Real, izquierda, linda al Naciente otra de Bernardo Escudero Bueno; Mediodía, de Francisco Bueno; Poniente, el camino, y Norte, de Irene Escudero; hace dieciseis cuartas.

Contribuyente número 270.—Don Miguel Escudero Perrote.—Una casa en la calle Villamuriel, linda al Naciente, la calle; Mediodía, de Santiago Martín Asensio; Poniente, de Francisco de Lera, y Norte de Aquilino Escudero.

Contribuyente número 275.—Don Gregorio Fernández Rodríguez.—Una tierra al camino de Berrueces, izquierda, pago de Terrones, linda al Naciente, otra de José Catón; Mediodía, Josefa Asensio; Poniente, Bernardo Rodríguez; Norte, de Miguel Nieto; hace siete cuartas.

Contribuyente número 288.—Don Mariano González.—Una tierra al pago de Corbillos, linda al Naciente, de José Casado; Mediodía, de Cástulo Escudero, y Poniente y Norte, de Angel Varela,

Contribuyente número 317.—Don Alvaro Rodríguez.—Una tierra al camino de Berrueces, derecha, linda al Norte, otra de Bernardo Bueno; Mediodía, de Manuel Cuadrillero; Poniente, el camino Real; Naciente, camino de Berrueces; hace trece cuartas.

Otra al camino de Villalón, izquierda, linda al Naciente y Mediodía, el camino; Poniente, otra de José Escudero; hace seis cuartas.

Contribuyente número 302.—Don Juan Martín Escudero.—Una casa en la calle Mayor, linda al Naciente, otra de Juan Aragón; Mediodía, José Escudero Bueno; Poniente, la calle, y Norte, de Juan Aragón.

Contribuyente número 304.—Don Miguel Nieto Delgado.—Una tierra al camino de Villalón, derecha, al pago de la Escopata, linda al Naciente, otra de Justa Nieto; Mediodía, de Francisco Escudero Fraile; Poniente, Dionisio Bueno, y Norte el camino; hace cuatro cuartas.

Otra al camino de Berrueces, derecha, linda al Naciente, otra de Cástulo Escudero; Mediodía, Celestino Fernández; Poniente, Cástulo Escudero, y Norte, José Fernández Varela; hace nueve cuartas.

Contribuyente número 325.—Don Saturio Rubio Lozano.—Una casa en San Mamés, linda al Norte, otra de José Fernández; Mediodía, la calle; Poniente, de Vicente Asensio, y Norte corro de San Mamés.

Contribuyente número 327.—Don Lucilo Sánchez.—Una tierra al camino de Aguilar, derecha, linda al Naciente, otra de Juan Antonio Aragón; Mediodía, el camino; Poniente herederos de la casa Pajares, y Norte, de Martín Villar; hace diez cuartas.

Contribuyente número 328.—Don Victorio Urueña.—Una tierra al pago de Pedro Toza, linda al Naciente, con una de Berrueces; Mediodía, de Laureano Escudero; Poniente, Gregorio Martín, y Norte, Irene Escudero; hace cinco cuartas.

Y para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan y les sirva de notificación se publica el presente en Palazuelo de Vedija, a diecisiete de Diciembre de 1923.—P. El Recaudador, Faustino Artero Ortega.